

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y:

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el Artículo 164º del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Rioja, el quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 164º.- PROCEDENCIA.** Los que carecieran de recursos, los usuarios y consumidores en el ejercicio de un derecho o interés individual y las asociaciones de consumidores y usuarios reconocidas por la Autoridad de Aplicación; podrán solicitar antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso, la concesión del beneficio de litigar sin gastos, con arreglo a las disposiciones contenidas en este Capítulo.

También quedan comprendidos en este beneficio los abogados y procuradores que litiguen por derecho propio, demandando regulación y/o cobro de honorarios o restitución de gastos y/o costos que hubieren realizado. Igualmente quedan comprendidos a favor del cónyuge supérstite y/o hijos del abogado. En estos dos casos procede el beneficio con acreditar los extremos exigidos por la Ley”.-

**ARTÍCULO 2º.-** Modificase el Artículo 273º del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Rioja, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 273º.- APLICACIÓN.** El trámite del Juicio Sumarísimo se aplicará en los siguientes casos:

- 1.- Juicios Ordinarios de conocimiento que, por su monto, correspondan a la Justicia de Paz Lego, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 390º.
- 2.- Causas de familia, niñez y adolescencia, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuidado personal y régimen de comunicación.
  - b) Acciones relativas a la prestación alimentaria.
  - c) Autorizaciones y venias supletorias previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación.
  - d) Restricciones a la capacidad de ejercicio de los derechos de las personas - CCCN 31º y siguientes.
  - e) Medidas de internación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41º del Código Civil y Comercial de la Nación - CCCN 41º.
  - f) Cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas.

# 10.311

**FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

"2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" - Ley N° 10.222

- g) Acciones y Procedimientos de naturaleza tutelar que se originen por la intervención del Juez, en la tramitación de las causas previstas en este Artículo.
  - h) Acciones y procedimientos que se originen por la aplicación de la Ley N° 6.580 de Protección contra la Violencia Familiar, las cuales están exceptuadas de las cargas procesales de los Artículos 20° y 28° del presente Código.
  - i) Litis-expensas y toda causa conexas, incidental, trámites auxiliares preparatorios, cautelares, tercerías, juicios accesorios y ejecución de sus decisiones, en relación a las enumeradas en el presente Artículo.
- 3.- Pago por consignación.
  - 4.- En las causas iniciadas por el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley N° 24.240 y concordantes, Ley N° 8.356 y Ley N° 8.468.
  - 5.- Acciones de impugnación de sanciones disciplinarias, mientras se encuentre vigente la relación laboral.
  - 6.- Reclamo de indemnizaciones por despido directo sin expresión de causa, siempre que el despido se encuentre debidamente documentado.
  - 7.- Reclamo de indemnización por fallecimiento del trabajador ocurrido durante la prestación laboral.
  - 8.- Desalojo promovido contra el trabajador, cuando el inmueble objeto de la acción sea ocupado por motivo o por causa de la relación laboral.
  - 9.- Reclamo de indemnización deducido por despido directo, fundado en fuerza mayor, falta o disminución del trabajo, siempre que el despido se encuentre debidamente documentado.

En todos los casos referidos, el actor podrá optar por el procedimiento del Juicio Sumario, sin que a ello pueda oponerse el demandado. De no hacerlo expresamente en su primera presentación a juicio, se entenderá que ha renunciado a dicha opción. En los casos no previstos en la presente enumeración, pero que se tratasen de acciones análogas a las referidas, el juez podrá resolver que se sustancien por el trámite previsto para el Juicio Sumarísimo, salvo el caso en que el actor haya optado por el procedimiento del Juicio Sumario".-

**ARTÍCULO 3°.-** Derógase toda otra Norma que se oponga a la presente Ley.-

# 10.311

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" - Ley Nº 10.222

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **SYLVIA SONIA TORRES, PEDRO OSCAR GOYOCHEA y MARIO CLAUDIO RUÍZ.-**

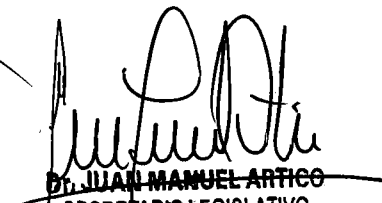
**L E Y Nº 10.311.-**

FIRMADO:

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**Dr. JUAN MANUEL ARTICO**  
**SECRETARIO LEGISLATIVO**  
**FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**